

GACETA ELECTORAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Artículo 33 numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral

AÑO XXV - MES VIII

Caracas, martes 5 de marzo de 2024

Número 1048

SUMARIO



RESOLUCIÓN N° 240305-011, mediante la cual se resuelve, **PRIMERO.-** Convocar la elección del cargo de Presidenta o Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, para el día domingo veintiocho (28) de julio de 2024. **SEGUNDO.-** Aprobar los hitos relevantes del cronograma electoral. **TERCERO.-** Aprobar que el texto íntegro del cronograma electoral sea publicado posteriormente, en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela. **CUARTO.-** Ordenar la publicación de la presente convocatoria en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, todo ello a los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN N.º 240305-011
Caracas, 05 de marzo de 2024
213° y 165°

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 5 del artículo 293 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los numerales 1 y 3 del artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales;

CONSIDERANDO

Que el período constitucional del mandato del actual Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, concluye el próximo diez (10) de enero de 2025, término en el cual comienza el siguiente período constitucional, conforme lo dispone el artículo 231 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral, órgano rector del Poder Electoral, es competente para convocar y fijar la fecha para celebrar los comicios de los cargos de representación popular conforme con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y el artículo 42 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales;

CONSIDERANDO

Que el pasado viernes 1° de marzo el Consejo Nacional Electoral recibió por parte del Poder Legislativo, el Acuerdo Nacional sobre Principios Generales, Calendario y Ampliación de Garantías Electorales, Elección Presidencial 2024, conocido como el Acuerdo de Caracas, suscrito el veintiocho (28) de febrero de 2024, por los representantes de distintos sectores de la vida política, social, económica, académica, cultural y religiosa de la República Bolivariana de Venezuela, destacándose la participación del 97% de los partidos políticos que representan el 84% de los votos en los últimos procesos electorales realizados en nuestro País, enmarcado en el acuerdo de Barbados del diecisiete (17) de octubre de 2023.

CONSIDERANDO

Que la Junta Nacional Electoral es el órgano técnico del Consejo Nacional Electoral que tiene a su cargo la dirección, supervisión y control de todos los actos relativos al desarrollo de los procesos electores previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Electoral.

CONSIDERANDO

Que la Junta Nacional Electoral en ejercicio de sus competencias evaluó las distintas propuestas y recomendaciones, presentando ante este Órgano Comicial en sesión permanente celebrada el día hoy, los hitos relevantes del cronograma electoral que Cumplen con todos los Requisitos Constitucionales, Legales y Técnicos para la celebración de las elecciones presidenciales del año 2024, aprobado por unanimidad.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Consejo Nacional Electoral garantizar el efectivo ejercicio de los derechos fundamentales que están en juego en los procesos comiciales convocados, mediante el cabal cumplimiento de las diversas actividades y actos jurídicos que forman parte de dichos procesos electorales, y que estarán expresados en el cronograma electoral;

CONSIDERANDO

Que este órgano rector del Poder Electoral, en sesión permanente celebrada el día de hoy; acordó de manera unánime fijar como fecha para la elección del cargo de Presidenta o Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, el día domingo veintiocho (28) de julio de 2024;

RESUELVE

PRIMERO.- Convocar la elección del cargo de Presidenta o Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, para el día domingo veintiocho (28) de julio de 2024.

SEGUNDO.- Aprobar los hitos relevantes del cronograma electoral, los cuales se mencionan a continuación:

Actividades	Fechas
Jornada Especial de Registro Electoral Nacional e Internacional	18/03 al 16/04/2024
Selección de los integrantes de las Organismos Subalternos	20/03/2024
Presentación de postulación	21 al 25/03/2024
Corte del Registro Electoral Preliminar	16/04/2024
Campaña Electoral	04 al 25/07/2024

TERCERO.- Aprobar que el texto íntegro del cronograma electoral sea publicado posteriormente, en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO.- Ordenar la publicación de la presente convocatoria en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, todo ello a los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada a los cinco (05) días del mes de marzo de 2024.

Comuníquese y Publíquese.




ELVIS AMOROSO
PRESIDENTE



ANTONIO JOSÉ MENESES RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL

GACETA ELECTORAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Artículo 33 numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral

DEPÓSITO LEGAL PPO 199 809 DF 19

AÑO XXV - MES VII

Número 1048

Caracas, martes 5 de marzo de 2024

Consejo Nacional Electoral

Esq. Pajaritos Mezzanina Centro Simón Bolívar
frente a la Plaza Caracas

Esta Gaceta contiene 4 páginas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PODER ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución N° 100210-0022

Caracas, 10 de febrero de 2010

199°Y 150°

El Consejo Nacional Electoral en su carácter de Órgano Rector del Poder Electoral, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 293 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 33, numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 294 de la Carta Magna, en concordancia con los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y el artículo 3 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, consagra, entre otros el principio de transparencia en todos los actos, decisiones y en los actos electorales;

CONSIDERANDO:

Que una de las formas de garantizar los principios constitucionales que rigen el Poder Electoral es a través de la aplicación del principio de la publicidad de sus actos mediante la publicación de sus resoluciones en un instrumento creado con ese objetivo, el cual es la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, Órgano Oficial del Consejo Nacional Electoral;

CONSIDERANDO:

Que el referido Órgano Oficial fue creado según lo dispuesto en el artículo 275 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, mediante resolución del Consejo Nacional Electoral N° 980617-340 de fecha 17 de junio de 1998;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, fue derogada expresamente con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.928 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2009;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica del Poder Electoral en su artículo 33, numeral 15 establece la obligación de publicar de manera periódica en la Gaceta Electoral los actos y decisiones que deban ser del conocimiento público y que los actos y decisiones que afecten derechos subjetivos deben publicarse dentro de los cinco (5) días contados a partir de su adopción;

RESUELVE:

Primero: La Gaceta Electoral, creada mediante Resolución N° 980617-340 de fecha 17 de junio de 1998, continuará editándose con la denominación "Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela".

Segundo: La Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, Órgano Oficial del Consejo Nacional Electoral, se publicará bajo la coordinación y supervisión de la Secretaría General del Organismo.

Tercero: La Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, continuará presentando las siguientes características: Año, Mes, Número y Fecha de Publicación.

Cuarto: Serán publicados en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, las resoluciones, los resultados de cada elección o referendo y demás actos del Consejo Nacional Electoral, así como los que emanen de sus Órganos Subordinados.

Quinto: Los actos susceptibles de ser publicados en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, tendrán el carácter público y sus ejemplares tendrán fuerza de documento público.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada en fecha diez (10) de febrero de 2010.

Notifíquese y publíquese.

Tibisay Lucena Ramírez

Presidenta

Xavier Antonio Moreno Reyes

Secretario General